



Expediente: **056900334275**
Radicado: **RE-03237-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/07/2023** Hora: **11:09:09** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1153-2019, del 10 de octubre del 2019, se denuncia ante la Corporación “*vertimientos de porcícola a la Quebrada que cruza el corregimiento de Santiago*”.

En atención a la queja, se realizó visita técnica generándose el informe técnico N° Informe Técnico con radicado 135-0364-2019 del 25 de octubre del 2019, donde se concluye

“se está realizando actividad porcícola, sin los permisos ambientales y que los vertimientos de dicha actividad se realizan directamente sobre la quebrada Santiago”.

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0270-2019 del 29 de octubre del 2019, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **EFRÉN ALONSO RINCÓN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.506.764, de la afectación ambiental a la quebrada Santiago, producida por los vertimientos generados por la actividad porcícola.

Que el día 17 de julio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se realiza visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 135-0270-2019 del 29 de octubre del 2019, generándose el Informe Técnico N° **IT-04514-2023 del 25 de julio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 26. CONCLUSIONES:

El día de la visita, no se encontraron personas desarrollando la actividad denunciada; tampoco se evidenciaron vertimientos por actividad porcícola.

Se puede concluir que el presunto infractor ha suspendido la actividad que afectaba la quebrada Santiago, dando así cumplimiento a los requerimientos de Cornare mediante Resolución 135-0270-2019 del 29 de octubre del 2019. (…)”

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04514-2023 del 25 de julio del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor EFRÉN ALONSO RINCÓN HENAO, mediante la Resolución N° 135-0270-2019 del 29 de octubre del 2019.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04514-2023 del 25 de julio del 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **EFRÉN ALONSO RINCÓN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.506.764, mediante la Resolución N° 135-0270-2019 del 29 de octubre del 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900334275**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EFRÉN ALONSO RINCÓN HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.506.764, entregando



copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04514-2023 del 25 de julio del 2023.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900334275
Fecha: 27/07/2023
Proyectó: Paola Gómez
Técnico: Laura Olarte / Orlando Vargas



SC 1544-1



SA 159-1